

EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

EXPEDIENTE PFPA/36.2/2C.27.1/0350-12

ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEER/0373/2018



ACUERDO

En la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo al rubro indicado, integrado con motivo de la visita realizada a la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, e instaurado por esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y en virtud de lo siguientes;

ANTECEDENTES

I.- A través de la Orden de Inspección número PFPA/36.2/2C.27.1/0350-12, de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz-Llave, ordenó practicar visita de inspección a la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, en adelante **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**.

Con el objeto de verificar física y documentalmente, que haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales, en lo referente al **DERRAME DE HIDROCARBURO** [REDACTED]

EN LA COMUNIDAD LA ORTIGA municipio de **COATZINTLA, VERACRUZ**, así como los daños al suelo y recursos naturales, ejecución de las medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión y realizar la limpieza del sitio, así como aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de derrames, infiltraciones, descargas o vertimientos accidentales de materiales peligrosos o residuos peligrosos.

II.- Que en cumplimiento a la orden de inspección referida en el numeral anterior, se practicó visita de inspección, asentando para tal efecto el Acta número **PFPA/36.2/2C.27.1/0350-12**, iniciada y concluida el día diecinueve de octubre de dos mil doce, en la que se circunstanciaron diversos hechos e irregularidades, relacionados con el objeto de la visita de inspección.

Asimismo, en la citada acta de inspección, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que el Inspector Federal actuante comunicó a la persona que

EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

EXPEDIENTE PFPA/36.2/2C.27.1/0350-12

ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEER/0373/2018

atendió la diligencia, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, podía formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones asentados en la misma o hacer uso de ese derecho por escrito en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, mismo que transcurrió del día veintidós al veintiséis de octubre de dos mil doce.

III.- Que durante dicho plazo no existe constancia en autos de que **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, hubiese ejercido el derecho previsto en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones asentadas en Acta de Inspección en cuestión, por lo que se tiene por perdido ese derecho, acorde a lo previsto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- Que mediante acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil quince fue suspendido el procedimiento, al considerar que el asunto en comento a nombre de la empresa denominada a **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, forma parte del sector hidrocarburos y que debía ser transferido a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Cuarto de la Ley de la Agencia y el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

V.- Que mediante acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil quince, emitido por el Titular de esta Unidad se reanudaron a trámite los expedientes transferidos por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, incluido el presente.

VI.- Que el veintiuno de enero de dos mil dieciséis fue emitido el Acuerdo de Emplazamiento dirigido a la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, para que, dentro del término de quince días, contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aporta, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta materia del presente asunto. Dicho emplazamiento fue notificado personalmente el dos de febrero del año dos mil dieciséis.

VII.- Que mediante escrito recibido en fecha diez de marzo de dos mil dieciséis. en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del

EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

EXPEDIENTE PFPA/36.2/2C.27.1/0350-12

ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEER/0373/2018

Sector Hidrocarburos, signado por José Ángel Ramírez Dorantes, ostentándose como apoderado legal de **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, en términos del instrumento público número seis mil trescientos diecisiete de fecha trece de enero de dos mil cuatro. signado por el notario número sesenta y siete del Distrito Federal, formuló manifestaciones jurídicas y ofreció las pruebas que considera pertinentes en relación con el acuerdo de emplazamiento **ASEA/USIVI/DGSIVEERC-0038-AC-16**, mismo que se tiene por presentado en tiempo y forma, así como por admitidas las pruebas exhibidas.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 bis fracción V y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracciones I, XI y XVI, 4, 5, fracciones III, VIII, X, XI y XXX, 25 último párrafo, 27 y 31 fracciones II y VIII, así como los numerales Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 3, fracciones I, XLVII, así como último párrafo, 4 fracciones I, V y XXI, 5, 9 párrafo primero, 13 párrafo primero, fracciones I, X, XI, XIV, XVIII y XVIII, 18 fracción XVIII y 31 fracciones II, XI, XIV y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2 fracción XXX, inciso d) así como antepenúltimo párrafo, 19, 41, 42, 43 y 45 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos 1, 3, 4, 5 fracciones II, III, IV, V, XI, XIX, XX, XXI y XXII, 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1 fracciones X y XIII, 2 fracciones I y X, 3 fracción III, 6, 7 fracciones IX y XXIX, 8, 40, 41, 42, 68, 69, 70, 72, 77, 101, 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 46 fracción VI, 79, 86, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 148 y 149 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 80, 87, 93, 129, 130, 133, 197, 202, 203, 207, 208, 209, 210, 217, 284, 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.- Que de los hechos u omisiones circunstanciados por los inspectores actuantes en el Acta de Inspección número **PFPA/36.2/2C.27.1/0350-12**, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil doce, se señalaron presuntamente las siguientes irregularidades:

**EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.**

EXPEDIENTE PFPA/36.2/2C.27.1/0350-12

ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEER/0373/2018

... 1. **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (AHORA EMPRESA PRODUCTIVA
DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN)**, no acredita al momento de la visita de
inspección haber realizado todas las acciones y medidas ejecutadas para la limpieza
del sitio afectado y disposición final de los residuos generados a través de las
empresas debidamente autorizadas para ello, por la contaminación del sitio
afectado por el **DERRAME DE HIDROCARBURO** [REDACTED]

[REDACTED] **EN LA COMUNIDAD LA ORTIGA MUNICIPIO DE COATZINTLA,
EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**; ocurrido con fecha 19
de septiembre del 2012, lo anterior a lo circunstanciado por el inspector federal en
las fojas 3 y 4 de 8 del acta de inspección que nos ocupa, en donde se estimó un
área de afectación de aproximadamente 1200 metros cuadrados (300 metros por
4 metros) de suelo natural agrícola (maíz), con las siguientes características:
suelo natural con material de coloración café oscuro y con olor característico al
hidrocarburo, estimándose además, un volumen de hidrocarburo liberado de
aproximadamente 800 litros, referente a la cantidad de producto recuperado, que
aun no se ha cuantificado; circunstanciado además que se realizó remoción de tierra
superficial de terreno por donde el aceite escurrió y fue impregnado a su paso, mismo
que se dispersó por diversas áreas del sitio, precipitándose por la pendiente del
terreno hasta llegar a un paso de agua de temporada por debajo de puente de
camino vecinal, asimismo se constató que alrededor del sitio impactado se
observaron áreas agrícolas con cultivo de maíz, mismas que se encuentran a escasos
metros de la orilla del perímetro de la macropera.

De igual manera fue circunstanciado que la mayor afectación a la impregnación con
hidrocarburo, se presentó en suelo natural y cultivos de maíz, mismos que fueron
removidos y retirados de su lugar original, así también se encontraron dos montículos
de tierra impregnada con hidrocarburo, de lo cual se informa que se está en espera
de la autorización o instrucción para ser trasladados a una celda de tratamiento,
aunado a lo anterior, se informó que al parecer la causa que motivo dicho derrame
de aceite se debió a un sobre llenado del tanque de almacenamiento, brotando el
aceite por la válvula de presión y vacío y que el día del incidente se realizaron las
medidas pertinentes para llevar a cabo la atención a la emergencia como la
suspensión del bombeo al tanque de almacenamiento y la contratación de la
compañía Cars de México, S.A. de C.V., para llevar a cabo las actividades de
atención, saneamiento y limpieza de las áreas afectadas. Ahora bien, estimando que
al momento de la visita se observó que aún no se realizan todas las acciones de
limpieza del sitio afectado, ni se ha exhibido evidencia que lo acredite, situación en
donde presuntamente infringiría lo establecido en los artículos 130 fracción I del
Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,
en relación con el artículo 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario

EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

EXPEDIENTE PFFA/36.2/2C.27.1/0350-12

ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEER/0373/2018

de los Residuos, y que de no desvirtuarse actualizaría lo establecido en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2. PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (AHORA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN), no formalizó el aviso inmediato de derrames, infiltraciones, descargar o vertidos de materiales o residuos peligrosos, con motivo de el DERRAME DE HIDROCARBURO

EN LA COMUNIDAD LA ORTIGA MUNICIPIO DE COATZINTLA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; ocurrido con fecha 19 de septiembre de 2012, toda vez que de acuerdo a lo circunstanciado en al foja 6 de 8 del acta de inspección, se desprende que el compareciente exhibe formato, reporte de aviso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos PFFA-03-017-B sin sello de recibo de la Delegación, oficio número PEP-SPRN-AIATG-CSIPA-OF-EXT-0281-2012, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil doce, presuntamente contraviniendo lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y que de no desvirtuarse actualizaría lo establecido en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General en cita.

III.- Que a efecto de subsanar los hechos u omisiones que pudieran constituir infracción a las disposiciones de la legislación ambiental señaladas en el considerando II del presente mismas que son de orden público e interés social, con fundamento en los artículos 101 y 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 154 y 156 del Reglamento del citado ordenamiento, se determinaron la imposición de medidas correctivas, en los siguientes términos:

“... 1.- Deberá presentar ante esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, la documentación que evidencie todas las acciones ejecutadas para la limpieza del sitio afectado y disposición final de los residuos generados con empresas autorizadas por la Autoridad competente para el transporte y disposición final de residuos, debiendo presentar documento que acredite la cuantificación del suelo removido y exhibir los manifiestos de entrega, transporte y recepción que acrediten la adecuada disposición final de dicho suelo contaminado, como lo establecen los artículos 130 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 134 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (Plazo máximo: 15 días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo.)

EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

EXPEDIENTE PFFPA/36.2/2C.27.1/0350-12

ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEER/0373/2018

2.- Deberá llevar a cabo los trabajos de caracterización del sitio afectado por el incidente ocurrido el 19 de septiembre de 2012, en el **DERRAME DE HIDROCARBURO** [REDACTED]

[REDACTED] **EN LA COMUNIDAD LA ORTIGA MUNICIPIO DE COATZINTLA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, lo anterior a lo circunstanciado por el inspector federal en las fojas 3 y 4 de 8 del acta de inspección nos ocupa, en donde se estimó un área de afectación de aproximadamente 800 litros, referente a la cantidad de producto recuperado, que aun no se ha cuantificado; circunstanciado además que se realizó remoción de tierra superficial de terreno por donde el aceite escurrió y fue impregnado a su paso, mismo que se dispersó por diversas áreas del sitio, precipitándose por la pendiente del terreno hasta llegar a un paso de agua de temporada por debajo de puente de camino vecinal, asimismo se constató que alrededor del sitio impactado se observaron áreas agrícolas con cultivo de maíz, mismas que se encuentran a escasos metros de la orilla del perímetro de la macropera, por lo que la caracterización deberá comprender el área aproximada en comento. Lo anterior con el propósito de determinar el grado de afectación y/o impacto al ambiente a consecuencia del referido derrame, considerando lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación. (Plazo máximo: 40 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo)

3.- Deberá entregar a esta Autoridad, al final de las actividades de toma de muestras y análisis, un reporte en español de los resultados de los análisis químicos practicados a todas y cada una de las muestras, este reporte deberá contener también planos con la descripción de las manchas ocasionadas por el material involucrado en el incidente que nos ocupa en cortes transversales y en planta, a una escala que permita su manejo. (Plazo máximo: 10 días hábiles posteriores al plazo señalado en la medida 2.)

4.- En caso de que los resultados de la caracterización, arroje concentraciones de hidrocarburos por arriba de los límites máximos permisibles de contaminación señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, deberá presentar ante la Unidad de Gestión Industrial de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el programa para su evaluación y aprobación de la remediación de aquellos sitios

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario

**EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.**

EXPEDIENTE PFFA/36.2/2C.27.1/0350-12

ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEER/0373/2018

Para el cumplimiento de la medida 4, se envía copia fotostática del acuse de recibo del oficio de ingreso a la DGGIMAR del Programa de Remediación No. PEP- SASIPA-GASIPARN-0878-2013 de fecha 28 de Junio de 2013, con fecha de recibido por la SEMARNAT de 12 de julio de 2013.

En relación a la medida 5, se hace de su conocimiento que la Propuesta y Programa de Remediación correspondiente al Área afectada por Derrame de hidrocarburo [REDACTED] Municipio de Coatzintla, Veracruz fue enviada mediante original y archivo electrónico mediante el oficio No. PEP-SASIPA-GASIPARN-0778-2013 de fecha 28 de junio de 2013, con fecha de recibido por la SEMARNAT de 12 de julio de 2013, con atención al Ing. Juan Manuel Aguilar Esteves en su carácter de Director de Restauración de Sitios Contaminados, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, SEMARNAT.; enviando también para soportar lo antes mencionado copia del oficio resolutivo No. DGGIMAR.710/006810 de fecha 30 de julio de 2014, correspondiente a la aprobación de la propuesta de Remediación por parte de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR).

V. Con respecto a lo antes mencionado, se da cuenta de las pruebas que obran agregadas al presente expediente, siendo las siguientes:

- a) DOCUMENTAL.-** Consistente en copia fotostática de la orden de inspección número PFFA/36.2/2c27.1/0350-12 de fecha 17 de octubre de 2012.
- b) DOCUMENTAL.-** Consistente en copia fotostática del acta de inspección número PFFA/36.2/2c27.1/0350-12 de fecha 17 de octubre de 2012.
- c) DOCUMENTAL.-** Consistente en impresión del Reporte fotográfico de Medidas de Urgente aplicación Derrame de hidrocarburo en tanque de almacenamiento en 560 barriles de la Macropera Furbero 176, Municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, consistente en 6 páginas.
- d) DOCUMENTAL.-** Impresión del Reporte Técnico final AIATGRFRES-EM-018/13,

[REDACTED] e
México, S.A. de C.V. derivado del contrato número 424102815, consistente en 50 páginas, con 8 anexos. Denominados por el regulado como

- Programas de trabajo
- Resultados analíticos muestras iniciales

4



EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

EXPEDIENTE PFPA/36.2/2C.27.1/0350-12

ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEER/0373/2018

- Curva de degradación
- Resultados analíticos muestras finales
- Plano de ubicación
- Croquis de localización
- Plano Topográfico
- Memoria fotográfica

e) DOCUMENTAL -

[REDACTED]

[REDACTED], con número de informe IC-UANL12/220, consistente en 24 páginas y 11 anexos

f) DOCUMENTAL.- Copia fotostática del acuse de recibo del oficio de ingreso a la DGGIMAR del Programa de Remediación, oficio No, PEP SASIPA-GASIPARN-0778-2013.

g) DOCUMENTAL.- Copia fotostática del oficio resolutivo No. DGGIMAR.710/006810 de fecha 30 de julio de 2014, correspondiente a la aprobación de la propuesta de remediación por parte de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, consistente en 11 páginas.

VI.- Derivado de lo anterior esta autoridad analizará los argumentos y pruebas presentadas por la empresa emplazada para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0038-AC-16, en el tenor de lo siguiente:

- A)** En relación con las documentales identificadas en el considerando inmediato anterior como **a) y b)**, se indica de dichos documentos obran en original en el expediente identificado como PFPA/36.2/2C.27.1/350-12, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente, y toda vez que se perfeccionaron en cotejo con las originales, se valoran como documentos públicos con valor probatorio pleno.
- B)** Con relación a la documental **c)** Impr [REDACTED] hidrocarburo [REDACTED] Municipio de [REDACTED]

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario

**EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.**

EXPEDIENTE PFFA/36.2/2C.27.1/0350-12

ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEER/0373/2018

La presente se valora como fotografías, y de conformidad con lo establecido en los artículos 93 fracción VII, 188 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, es de indicar que a la vista de esta autoridad se efectúan las acciones por personal con equipo especial realizando la recolección manual de residuos, así como maquinaria pesada para recoger los montículos de material o residuos.

Debido a lo anteriormente descrito y toda vez que en dichos registros fotográficos no tienen certificación del lugar, fecha y hora en que fueron tomadas, por lo cual esta autoridad no tiene certeza de que fueron tomadas en el mismo lugar donde se practicó la visita de inspección por lo que se acredita de forma parcial la realización de acciones de conformidad a los establecido en el artículo 130 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de que con dicho reporte, incita únicamente al parcial cumplimiento a la medida correctiva identificada como 1 del acuerdo de emplazamiento en mérito.

- c)** Por lo que hace a la documental identificada como **d)** Impresión del Reporte Técnico final AIATGRFRES-EM-018/13, de los trabajos realizados para el saneamiento del área "Derrame de hidrocarburo [REDACTED] Municipio de Coatzintla, Veracruz", llevados a cabo por la Compañía Cars de México, S.A. de C.V.

Se indica que el citado oficio se valora como documental pública, con valor probatorio pleno en cuanto a los hechos legalmente afirmados ante la autoridad de donde proceden, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

Lo anterior, en razón a que de la documental referida, se puede constatar las acciones de remediación en el área impactada, reconociendo y delimitando la afectación y proseguir con la extracción del material, mediante la utilización de diversas herramientas, así como la ubicación de una celda de tratamiento, previamente construida.

Mediante la presente se comprueba que se procedió al tratamiento mediante oxidación química aplicándolo en los suelos contaminados, favoreciendo a la eliminación de hidrocarburos, posteriormente se tomaron muestras para ser analizadas en laboratorio; declarando el material como limpio comparados con los límites máximos permisibles que establece la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

En ese mismo orden de ideas se muestra que

- El emplazado, mediante el documento denominado "Restitución de áreas (suelos y cuerpos de agua contaminada con hidrocarburos), rehabilitación y tapado de presas, así

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario

EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

EXPEDIENTE PFPA/36.2/2C.27.1/0350-12

ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEER/0373/2018

como control de emanaciones superficiales de hidrocarburos en campos e instalaciones del activo integral aceite terciario del golfo realizó la localización y descripción del área geográfica del sitio a remediar

7.- Que el proceso de tratamiento que se aplicó para restaurar el suelo afectado en el sitio con hidrocarburos fue el de Oxidación Química siendo la empresa Compañía Cars de México, S.A. de C.V., la responsable del mismo.

8.- Que de los resultados analíticos finales de las quince muestras realizadas a las celdas de tratamiento, se concluyó que **SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES** que establece la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003,

10.- Que el destino final del suelo será incorporado al medio ambiente de donde se extrajo, debiendo ser la textura final de material tratado similar a la de la tierra vega, toda vez que después de la remediación se encontró que los mismos estaban dentro de los límites máximos permisibles que establece la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003..

Es de concluirse que con el presente documento, así como de sus anexos, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, acredita haber realizado: a) Las acciones y medidas inmediatas para contener los materiales o residuos peligrosos, minimizando y limitando su dispersión, su contención y limpieza, dando cabal cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; b) Que todas las acciones ejecutadas para la limpieza del sitio afectado y disposición final de los residuos generados se realizó con empresa autorizada por la Autoridad competente; c) la cuantificación del suelo removido y d) El destino final que se les dio a los materiales o residuos peligrosos que se generaron en razón del derrame de hidrocarburo, y del proceso al que fueron sometidos por la Compañía Cars México, S.A. de C.V., del cual se acreditó su autorización vigente emitida por autoridad competente

Visto lo anterior **se acredita el cumplimiento a la medida correctiva identificada como 1** del acuerdo de emplazamiento en mérito.

D) Por lo que hace a la documental identificada como **e)** se valora como documental privada, y es de considerarse con valor probatorio pleno en lo que resulte contrario a los intereses de su autor, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

EXPEDIENTE PFFPA/36.2/2C.27.1/0350-12

ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEER/0373/2018

De conformidad con los artículos 203 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en atención al análisis de la documental en cuestión, se determina que PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, tuvo como objetivo delimitar la zona contaminada con hidrocarburo, así como estimar el suelo impactado, utilizando técnicas acordes a los principios que establecen procedimientos de muestreo estadísticamente comprobados.

Igualmente se demostró mediante la presente prueba que PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, entregó los resultados de la toma de muestras y análisis, así como el reporte en español de los resultados de los análisis químicos practicados a todas y cada una de las muestras, junto con los planos que contenían la descripción de las manchas, por laboratorio acreditado y aprobado para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas

En consecuencia, de conformidad con los artículos 203 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad señala que PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, acredita el **CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDAS CORRECTIVAS IDENTIFICADAS COMO 2 Y 3** en el acuerdo de emplazamiento ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0038-AC-16.

- e)** Por lo que hace a la documental identificada como **f)** Copia fotostática del acuse de recibo del oficio de ingreso a la DGGIMAR del Programa de Remediación, oficio No, PEP SASIPA-GASIPARN-0778-2013.

Se precisa que la presente se valora como documental privada, y es de considerarse con valor probatorio pleno en lo que resulte contrario a los intereses de su autor, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, mediante diverso PEP-SASIPA-GASIPARN-0778-2013, con objeto de reparar el daño causado, conforme a las disposiciones legales correspondientes presento propuesta de programa de remediación de conformidad con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, acredita haber ingresado su propuesta de remediación para tratar el suelo contaminado con hidrocarburo, ante la autoridad competente para probación de la misma.

De acuerdo con lo descrito se indica que el emplazado ha dado **CUMPLIMIENTO CON ELLO A LA MEDIDA CORRECTIVA NÚMERO 4** en el acuerdo ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0038-AC-16.

- f)** Por lo que hace a la documental identificada como **g)** Copia fotostática del oficio resolutivo No. DGGIMAR.710/006810 de fecha 30 de julio de 2014, correspondiente a

EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

EXPEDIENTE PFFA/36.2/2C.27.1/0350-12

ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEER/0373/2018

la aprobación de la propuesta de remediación por parte de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

La probanza anterior se valora como documental privada, y es de considerarse con valor probatorio pleno en lo que resulte contrario a los intereses de su autor, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En ese tenor se ha exhibido ante esta autoridad ordenadora el documento en el cual consta que ya se presentó el programa de remediación, y que mediante OFICIO No. DGGIMAR.710/006810, se aprobó la Propuesta de remediación para aplicar el proceso al sitio contaminado

Por lo anterior se indica que PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN acredita como **CUMPLIDA LA MEDIDA CORRECTIVA IDENTIFICADA COMO 5.**

Con base en lo anterior, del análisis y estudio realizado a las constancias y manifestaciones que obran en el expediente administrativo materia del presente esta Dirección General con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina el **CIERRE Y ARCHIVO TOTAL** del expediente administrativo, en virtud de que la emplazada PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, acreditó el cumplimiento a sus obligaciones ambientales, en lo referente al **DERRAME DE HIDROCARBURO**

EN LA COMUNIDAD LA ORTIGA municipio de **COATZINTLA, VERACRUZ,**

Por lo antes expuesto, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 15, 16, 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, se tiene reconocida la personalidad del C. José Ángel Ramírez Dorantes, en su carácter de apoderado legal de la empresa al rubro citado, poniéndose a disposición la copia certificada del instrumento 6,317 para su devolución.

SEGUNDO.- Derivado del análisis a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN,** en que se actúa, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Dirección General determina

EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

EXPEDIENTE PFFA/36.2/2C.27.1/0350-12

ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEER/0373/2018

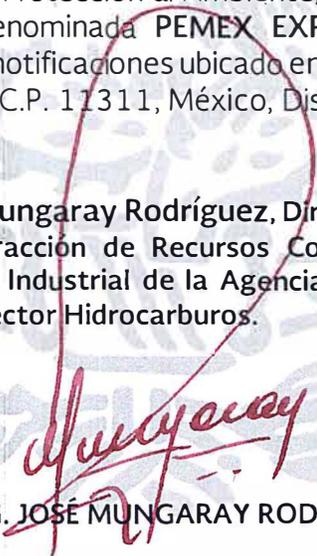
su cierre y archivo total, con base en las precisiones realizadas dentro del presente; , sin perjuicio de que ésta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, verifique conforme a sus facultades el cumplimiento de las obligaciones de la empresa en materia de seguridad operativa y seguridad industrial, así como de protección al medio ambiente, en posteriores visitas de inspección y, en su caso, imponga las medidas y sanciones que resulten procedentes.

TERCERO. - Archívense los autos que integran el expediente administrativo citado al rubro, originado con motivo de la orden de inspección PFFA/36.2/2C.27.1/0350-12 de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 5 fracción X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al interesado que el expediente administrativo motivo de este acuerdo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México, con horario de atención de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas.

QUINTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente Resolución a la empresa productiva subsidiaria denominada **PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en: Marina Nacional 329, Edificio C, Planta Baja, Colonia Petróleos Mexicanos, C.P. 11311, México, Distrito Federal, a través de su apoderado legal o sus autorizados.

Así lo proveyó y firma el Ing. José Mungaray Rodríguez, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales adscrito a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



ING. JOSÉ MUNGARAY RODRIGUEZ

JJAT/PGMR

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cuatro minutos, del día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil **dieciocho**, con fundamento en los 167 BIS fracción I, 167 BIS 1, 167 BIS 3, 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con el numeral 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el suscrito **María del Mar Rosales Ramírez**, servidor público adscrito a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), quien se identifica con credencial vigente, con número de empleado **0462**, expedida por la Directora General de Capital Humano de la ASEA, me constituí en el inmueble ubicado en el número **329, edificio C, Planta Baja** de la **Avenida Marina Nacional**, Colonia **Verónica Anzures**, Delegación **Miguel Hidalgo**, C. P. **11300**, de esta Ciudad de México, y habiéndome cerciorado por medio de **la nomenclatura**, que es el domicilio del establecimiento denominado **Petróleos Mexicanos**, requerí la presencia del interesado y/o representante legal de la empresa productiva del estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada **PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION**, compareciendo quien dijo llamarse **Georgia Aguirre Campos**, en su carácter de **representante legal**, personalidad que acredita mediante **escrituras públicas números 132,643 de fecha cinco de julio del dos mil seis, pasada ante la fe del notario público número 116 del Distrito Federal y la número 50,272 de fecha nueve de junio del dos mil cuatro, otorgada ante el notario público número 225, del Distrito Federal**, identificándose con **credencial número 419008, expedida a su favor por PEMEX, misma que cuenta con una fotografía a color que coincide con sus rasgos fisonómicos**, a quien le notifiqué el **acuerdo número ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0373/2018**, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho, acto seguido se entregó copia de esta constancia y original del documento que contiene el acto que se notifica, mismo que consta de **14 fojas útiles** y, firmando al calce la persona con quien se entendió la presente diligencia siendo las diez horas con cuatro minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado Oficio, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si insertaran a la letra.

EL NOTIFICADOR

